

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4137.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1893 á 1894 se fija en 80.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.661, 3.092 y 11.750 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el periodo del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también que el interes público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos presupuestados para maniobras; y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra.

José López Domínguez.

(Gaceta 30 Julio.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria

para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y Dinamarca y firmado en Madrid el día 4 del actual.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado.

Segismundo Moret.

#### Á LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y Dinamarca y firmado en Madrid el día 4 del actual.

En este Convenio se consolidan los actuales derechos del Arancel danés para los principales productos de nuestra importación en aquel país, extipulándose además que no se impondrá derecho especial alguno á los vinos españoles por razón de su fuerza alcohólica, con lo que se asegura entrada en Dinamarca de todos nuestros tipos de vino á un derecho uniforme de Aduanas, para otro de los más importantes artículos españoles, el corcho labrado, se ha obtenido del Gobierno danés la promesa de que presentará en una de las primeras sesiones del Rigdag un proyecto de ley reduciendo á 10 pesetas el derecho de 17 que actualmente pagan los 100 kilogramos de esta mercancía.

Las concesiones que se hacen á Dinamarca se limitan á asegurar á sus principales artículos el trato de favor que pueda otorgarse en la Península á otros países, excepto Portugal y las Repúblicas hispano americanas y á someter á las segundas columnas de los Aranceles de Aduanas vigentes de las islas de Cuba y Puerto Rico á los productos daneses que se importen en las Antillas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Ultramar y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y Dinamarca y firmado en Madrid el día 4 del actual.

Palacio 26 de Julio de 1893.—El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

(Gaceta 30 Julio.)

Núm. 186

## Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado Administración local.—Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D. Juan Sancho

Llitas, enalzada contra la providencia de este Gobierno que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Artá en virtud de expediente instruido por la Alcaldía.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palma 1.º Agosto de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 187

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y dependientes de mi Autoridad la busca y captura de José Orbeldo Vivanco fugado de la cárcel de Castro Urdiales el 25 del Julio próximo pasado de 24 años, soltero, jornalero, estatura baja, ojos negros, barba poblada, viste pantalón claro, camisa de color, blusa azulada y alpargatas azules; y de Francisco Cerou Ruiz preso fugado el 5 del mismo mes al ser conducido de la Audiencia á la cárcel de Jaen, es natural de Santisteban del Puerto, de 28 años, soltero, jornalero, estatura 1'70, peso sesenta kilos, ojos melados, pelo negro, color moreno, tiene una cicatriz en el pómulo derecho y varias en el cuello; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 2 Agosto de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 188

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 21, importe pesetas 50'25.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Triturar piedra y su transporte á pié de obra, metros cúbicos 6, importe pesetas 13'96.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan veinte y nueve pesetas.—Han sido además presentadas por los interesados cinco cuentas que importan dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos.

Reparación y conservación de las cañerías de aguas potables.—Oficiales 6, importe peseta 16'50.—Peones 12, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 12, importe

pesetas 33.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 17'60.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Carros 6, importe pesetas 27.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 72, importe pesetas 190'04.—Peones 63 importe pesetas 118'75.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 70'40.—Sillería arenisca, metros cúbicos 8'572, importe pesetas 77'11.—Losas de lijaña, metros cúbicos 11, importe pesetas 11.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Oficiales 2, importe pesetas 5.—Peones 43, importe pesetas 80.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 22, importe pesetas 68.—Peones 29 ½, importe pesetas 51'61.

Esploración de aguas en la fuente de la Villa.—Oficiales 15, importe pesetas 44'25.—Peones 343, importe pesetas 677'75.—Trasportes de carros 26, importe ptas. 50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca y losas de lijaña, Antonio Ramis y machaqueo de piedra y su transporte, Jaime Calafat.

Palma 10 Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 189

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 20, importe pesetas 47.—Peones 2 ½, importe pesetas 4'37.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan veinte pesetas sesenta y nueve céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados siete cuentas que importan novecientos noventa y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.

Reparación y conservación de las cañerías de aguas potables.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 12, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 72, importe pesetas 200'04.—Peones 64 ½, importe pesetas 111'37.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'143, importe pesetas 65'98.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

Derribo del Oratorio de la Consolación.—Oficiales 4, importe pesetas 10.—Peones 12, importe pesetas 21.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 12, importe

pesetas 33.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pts. 4'90. Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 22, importe pesetas 63.—Peones 23, importe pesetas 40'25.

Reparación y conservación del edificio La Cuarentena.—Peones 2, importe pesetas 3'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Carros 6, importe pesetas 27.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Oficiales 1, importe pesetas 2'50.—Peones 43  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 89'50.

Exploración de aguas en la fuente de la Villa.—Oficiales 18, importe pesetas 52'50.—Peones 64, importe pesetas 160'75.—Trasporte de carros 14, importe pesetas 28.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 88.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'714, importe pesetas 21'42.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.

Palma 17 Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

#### Núm. 190

##### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Terminados los repartimientos de consumos, gremial obligatorio, y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, para el corriente ejercicio económico, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Campos 29 Julio 1893.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—El Secretario, Antonio Bennaser.

#### Núm. 191

##### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro el término de veinte días, á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Buñola 31 de Julio de 1893.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario interino.

#### Núm. 192

##### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de conducción de aguas desde la fuente de «Can Tamañy» en el pago «El Rafal» al caserío del puerto de esta villa, se anuncia al público, que dicho proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, á efectos de reclamación, por espacio de diez días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 31 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Srío.

#### Núm. 193

##### ALCALDIA DE SAN JOSE

Hallándose ultimado el reparto sobre utilidades para cubrir el déficit municipal que resulta del presupuesto ordinario del actual año económico de 1893 á 94 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pudiera interesar

advirtiendo que pasados dichos días no podrá ser oída reclamación alguna.

San José á 31 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—José Serrera Sala, Srío.

#### Núm. 194

*D. Juan Sintés y Pons Teniente 2.º de Alcalde encargado accidentalmente de la Alcaldía de la Villa de Alayor en la isla de Menorca.*

Hago saber: Que habiéndose formado el Repartimiento del Impuesto de consumos y sal, y encabezamiento gremial del grupo de líquidos de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1893 á 1894, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el día 30 del corriente, con objeto de que los Contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 7 de Agosto próximo á la hora de las diez de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Alayor 29 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Juan Sintés.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Pons.

#### Núm. 195

##### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo último.

Día 3 de Diciembre.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se efectue el pago de una cuerda para uso de un reloj público con cargo al capítulo de imprevistos, ratificar el padron de vecinos.

Día 10 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes.

Día 17 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, pagar el trimestre á los empleados, pase la comisión respectiva á dar dos alineaciones.

Día 24 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó la baja de un vecino del padron vecinal.

Día 26 de id.—Hubo sesión extraordinaria convocada por segunda vez, se acordó admitir la dimisión de varios concejales, se posesionó de la Alcaldía y primera tenencia el concejal que según ley le correspondía respectivamente, dar cuenta al Sr. Gobernador de las dimisiones admitidas.

Día 28 de id.—Hubo sesión extraordinaria, se dió posesión á los concejales nombrados con caracter de interinos por el Sr. Gobernador, fueron designados los que habian de ocupar los cargos vacantes.

Día 31 de id.—Fueron aprobadas las tres sesiones anteriores, fué aceptada la dimisión presentada por varios concejales, se designó para ocupar la vacante de Alcalde y primera tenencia á dos concejales que inmediatamente tomaron posesión, fueron admitidas varias dimisiones de empleados, nombramiento de algunos empleados, se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes.

Día 1.º de Enero.—Hubo sesión extraordinaria para formar las listas electorales para compromisarios, se acordó, se expongan al público, nombrar un empleado.

Día 7 de id.—Fueron aprobadas las dos últimas sesiones, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, se enteró el Ayuntamiento de nombramiento de Alcaldes pedáneos, se fijaron las comisiones permanentes, de alineaciones, nombramiento de vocal de la Junta de instrucción pública, designación de puestos concejales, de días y horas para las sesiones ordina-

rias, costear la fiesta religiosa del patrono de esta villa.

Día 8 de id.—Hubo sesión extraordinaria para la formación del alistamiento de mozos para el reclutamiento.

Día 14 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á las órdenes recibidas, nombrar un empleado, declarar fuerza armada á los peones camineros para que puedan hacer las veces de guardias municipales.

Día 21 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes recibidas.

Día 28 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, dar cumplimiento á las órdenes recibidas, acudir al Sr. Gobernador civil para la declaración de la nulidad de la constitución de la Junta municipal, estar conforme con la nulidad de los repartos de consumos y sal y el gremial obligatorio de líquidos, variar un portal de la Casa Consistorial y la estufa ó chimenea, nombramiento de maestros albañil, herrero y carpintero, se presentó un vecino para dar permiso á un hijo suyo para cambiar de situación y pasar á Ultramar.

Día 29 de id.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al art. 47 de la ley de reclutamiento.

Día 4 de Febrero.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á las órdenes recibidas, nombrar los vocales de la Junta pericial y formación de ternas.

Día 11 de id.—Hubo sesión extraordinaria en cumplimiento del art. 54 de la ley de reclutamiento.

Día 11 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, dar cumplimiento á todas las órdenes.

Día 12 de id.—Hubo sesión extraordinaria en cumplimiento del art. 63 de la ley de reclutamiento.

Día 14 de id.—Hubo sesión extraordinaria para el nombramiento de perito cuestion del reemplazo.

Día 18 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplido efecto á todas las órdenes, acudir al Excmo. Director General de Impuestos en que este cuerpo municipal desiste de las alzas interpuestas contra los fallos de la Delegación de Hacienda sobre consumos, aprobar la cuenta de la fiesta de patrono y el saldo ó deficit sea con cargo al capítulo de imprevistos, aprobar un pago con cargo al capítulo antes dicho.

Día 25 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplido efectos á todas las órdenes, fueron designados los Presidentes para las mesas de las secciones y designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 4 de Marzo.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, distribución de concejales que deben nombrarse á cada distrito.

Día 11 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó proveerse de tubos de linfa vacuna y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 18 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas.

Día 19 de id.—Hubo sesión extraordinaria para el nombramiento de comisionado para la presentación de los mozos del reclutamiento á la Excmo. Comisión provincial.

Día 19 de id.—Hubo sesión extraordinaria para informar una instancia remitida por la Administración de Impuestos y Propiedades.

Día 25 de id.—Fué aprobada la sesión anterior ordinaria y la extraordinaria, se acordó, dar cumplimiento á todas las órdenes, instruir expediente para la designación de la Junta municipal, nombramiento de médico cirujano municipal interino, designación de secciones para el sorteo de los vocales de la Junta municipal, su publicación á efectos de reclamación, distribución de fondos, declarar camino vecinal nn rural, nombramiento de perito para el levantamiento del plano ó croquis, pasen al síndico las cuentas de

1891 á 92 con toda su documentación, fué admitida la renuncia de recaudador y proveida de nuevo dicha vacante.

#### JUNTA MUNICIPAL

No se tomó acuerdo alguno durante los espresados cuatro meses.

Algaida primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Verderra, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión de primero del corriente.

Algaida tres Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verderra.

#### Núm. 196

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se siguen ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, sobre quiebra de Bartolomé Beltran y Ramis vecino de Inca, tengo acordado expedir el presente por el que se citan á los acreedores del quebrado y á los que se consideran como tales, para que comparezcan en dicho Juzgado el día veinte y cuatro de Agosto próximo á las doce de su mañana, á fin de proceder al nombramiento de Síndico en reemplazo del que lo fué D. Gabriel Alzamora y Ginard, bajo apercibimiento caso de incomparecencia del perjuicio que haya lugar. Palma de Mallorca veinte Julio de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

#### Núm. 197

*D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido á nombre de Rafael y María Moll y Bosch, Gabriel Moll Llompard, Teresa Estarellas y Moll, Antonio Estela y Moll Antonio Estela y Compañy y Antonio Bosch y Oliver como marido de Antonia Estela y Moll, todos vecinos de esta ciudad un expediente á fin de que se declare justificado el dominio de los bienes siguientes:

1.º Una finca llamada Molí d'es Capuchins, sita en el término y á la inmediación de esta capital, señalada con el número dos, zona cuarta, cuartel segundo, que consiste en una casa con acefia ó molino de agua harinero, movido por el agua de la acequia de esta ciudad, y otra casa algo separada por intermediación de una finca de la misma procedencia de herederos de Rafael Moll y Bonet que consta de dos botigas, algarfa y corral; la casa donde existe el molino mide aproximadamente una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y linda por el frente al Oeste con camino llamado des Molí d'es Capuchins, por la izquierda entrando ó por el Norte con la acequia de esta ciudad y con casa de herederos de Rafael Moll, por la derecha ó Sur con tierras del Sr. Conde de Peralada y por la espalda ó levante con casa de D. Antonio Forteza Diego, y la otra casa consistente en dos botigas y algarfa con corral ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros poco más ó menos y linda por su frente al Oeste con dicho camino, al Sur ó derecha entrando con casa de herederos de Rafael Moll, por la izquierda ó Norte con el predio Cane Moyane y por la espalda ó levante con corral de herederos de dicho Moll y Bonet. Y tres casitas contiguas, con torrente y torre de molino de viento, todo de procedencia de la finca, molino de viento llamado en Gros, en el arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, señaladas dichas casitas con los números dos, cuatro y cinco, de la calle del Mar de dicho Arrabal, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación y lindan por su frente al Sur con

a calle del Mar, por la izquierda ó Poniente con casa de Sebastian Moll de la misma procedencia, por la derecha ó Levante con casa de Gregorio Nadal y por la espalda ó Norte con dicha casa de Sebastian Moll. Y el terrado vulgarmente llamado Ciutell, linda por el frente con dicha calle del Mar, por la izquierda entrando en la calle de los Molinos, por la derecha y espalda con tierra de Gregorio Nadal y por la parte inferior, con la casa de Ana Moll con la de Sebastian Moll y con las tres casitas espresadas.

2.º Una casa algorfa de un piso sita en dicho Arrabal de Santa Catalina, dependiente de esta ciudad, calle de la Barrera, número cincuenta y uno, cuya cabida no se puede expresar ni por aproximación, lindante por la derecha entrando, con casa de Nicolás Pujol, por la izquierda con la de Juan Reinés, por la espalda con la de Francisco Vidal y por la parte inferior con la de herederos de Mateo Bosch.

3.º Una porción de terreno procedente de la finca llamada Molí Desmoronat, sita en dicho arrabal y término de esta ciudad de cabida de unas cuatro áreas; con una casita de planta baja y una pocilga. Linda por Norte con tierra de la misma procedencia de María y Margarita Oliver y Moll, por Este con molino de Antonio Esteva y por Sur con la orilla del Mar.

4.º Una casa en el referido arrabal, calle de los Molinos número uno, procedente de la antedicha finca Molino Gros, cuya cabida no puede expresarse tampoco ni por aproximación, lindante por la derecha entrando, con casa de la misma procedencia de Sebastian Moll, por la izquierda con tierra de Gregorio Nadal, por la espalda con casa del mismo Nadal y la de Rafael Moll y por la parte superior con terrado ó ciutell correspondiente á este último.

5.º Y el primer piso de una casa algorfa sita en la calle Mayor de dicho arrabal de Santa Catalina número ochenta y seis actual, quince antiguo, cuya área mide aproximadamente cuarenta metros cuadrados, lindante por la derecha al entrar con casa de Gabriel Espases, por la izquierda con otra de José Sintés por la espalda con la de Luis Flexas, por la parte superior con el segundo piso de dicho Espases y por la parte inferior con casa del espresado Flexas.

Dichas fincas en la división de la herencia de Miguel Moll y Bonet que celebraron dichos interesados en el año mil ochocientos ochenta y dos con Sebastian Moll y Bosch y con María y Margarita Oliver y Moll, fueron adjudicadas á saber: las descritas bajo el número primero á Rafael Moll y Bosch, la que es objeto del número dos á María Moll y Bosch, la que lleva el número tres á Isabel Moll y Bosch, la del número cuatro, por indiviso á Antonio, Miguel y Antonia Estela y Moll y la última á Gabriel Moll y Llompert y á su madre María Llompert y Colomar á quien aquel ha sucedido despues como heredero legal, desde cuya fecha vienen poseyéndolas como dueños, pero no se llevó la división á escritura pública ni puede ahora revestirse de esta formalidad por la ausencia é ignorado paradero de dichos Sebastian Moll, María y Margarita Oliver, por cuyo motivo utilizan el procedimiento que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria para el efecto de inscribirlas respectivamente á su favor en el registro de la propiedad.

Y mediante provehido del día de ayer, tengo acordado que se cite á los repetidos Sebastian Moll y Bosch y María y Margarita Oliver y Moll por medio de los correspondientes edictos fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

En su virtud y para que sirva de citación á los referidos ausentes en ignorado paradero Margarita y María Oliver y Moll y Sebastian Moll y Bosch se expide el presente edicto para que comparezcan en dichos autos si les conviniere, parándoles

caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma once Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

#### Núm. 198

Por el presente edicto y mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos ejecutivos que la Sociedad «Crédito Balear» sigue contra D. Matias Moner y Perpiñá, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio las siguientes fincas:

Un predio rústico situado en el término municipal de la villa de Andraitx, con casa urbana, señalada con el número ciento treinta y ocho del cuartel primero, barrio primero y molino de agua harinero de cabida aproximada de dos mil ochocientos setenta y seis áreas; lindante por Norte con el predio «Son Lluís» de los herederos de Guillerino Terradas y con tierra de Juana (a) Juvera; por Sur con tierra de herederos de Antonio Juan de «Son Prim» y con la de Antonio Massot Llarch, por Este con otra de herederos de Ramón Enseñat Catalinoy y por Oeste con torrente público llamado del «Pas de Parell.» El predio de cabida de unas dos mil ochocientos cuarenta y una áreas con una porción de tierra contigua, de extensión de veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas denominada «Cas Jay Guiem de Tem.» Mas posteriormente agregó al mismo predio otra porción de tierra de terreno denominada «Son Moner» de cabida de ocho áreas ochenta y siete centiáreas y lindante al Norte y Este con el predio descrito, al Sur con tierra de Antonio Massot Llarch y al Oeste con la de Antonio Juan de «Son Prim»; justipreciada en capital en la cantidad de setenta y seis mil pesetas.

Una casa de planta baja y dos pisos señalada con el número siete de la calle de Cerdá de la nombrada villa, cuya medida no puede precisarse ni aproximadamente, lindante por la derecha entrando con otra del mismo deudor, por la izquierda con la de Nadal Pallicer y por el fondo con patio de D. Juan Moner; justipreciada en la cantidad de catorce mil pesetas.

Otra casa de planta baja y un piso situada en la misma calle y señalada con el número nueve con su patio y una cochera en la parte trasera cuya medida tampoco se precisa; lindante: por la derecha entrando con casa de Monserrate Lliteras, por la izquierda con la anteriormente descrita y por el fondo con otra de Juan Moner; justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas

Otra casa fábrica de harina con una máquina de vapor y una plazuela que tiene en su frente; se halla también situada en el término municipal de Andraitx cuartel primero, barrio segundo, cuya medida tampoco se expresa; lindante: por Norte con camino público, por Sur con tierra de herederos de Margarita Palmer; por Este con la de Catalina Moragues y por Oeste con tierra de los mismos herederos de Margarita Palmer; justipreciada en la cantidad de doce mil pesetas.

Para el remate de las descritas fincas queda señalado el día veinte y nueve de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sugerencia á las siguientes condiciones.

1.º Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas ó finca que quieran rematar, deducido empero el vein-

te y cinco por ciento de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Los censos que acaso graven las descritas fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si los percibe el Estado.

Palma veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

#### Núm. 199

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles que á continuación se describen.

1.º Una pieza de tierra viña llamada Son Colom de extensión aproximada de seis cuarteradas y tres destres sita en el lugar de Consell término de la villa de Alaró, lindante por Norte con tierras de Antonio Gamundi y de Jaime Pol, por Sur con las de Miguel Busquets y de Francisco Fiol, por Este con las de Sebastian Fiol y por Oeste con la de herederos de Don Mateo Ribas.

2.º Otra pieza de tierra viña denominado Le Secorrad de unas trece cuarteradas y veinte y seis destres de extensión, sita en el mismo término municipal de Alaró que linda por Norte y Este con tierras del predio Son Forteza, de D. Antonio Rosselló por Sur, y un torrente al Oeste.

3.º Otra pieza de tierra viña y cultivo conocida por el nombre de Son Boy que mide siete cuarteradas dos cuarterones y ochenta y ocho destres y confina al Norte con el predio Son Puntiró de D. Bartolomé Bestard y con tierra viña de D. Jaime Rosselló, al Sur con tierras de Miguel Paret, Mateo Gelabert, D. Bartolomé Bestard y con camino de establecedores, al Este con las de Miguel Compañy y Miguel Quetglas y al Oeste con las de Miguel Compañy y otros. En dicha finca existe una casa que linda con la señalada con el número cincuenta y nueve de la calle de la Montaña.

4.º Otra casa compuesta de dos vertientes planta baja y piso superior con una almazara, otras oficinas y un corral, mide unos tres cuarterones veinte y seis destres y linda el repetido corral por Norte con tierras de sucesores de D. Antonio Alcover y Bennassar y de D. Pedro Ordinas, por Sur con las de Rafael Rosselló, por Este con la citada casa, por el Oeste con tierras del repetido Señor Ordinas; y la casa confina por la derecha entrando y por el fondo con el corral de la misma y por la izquierda con tierras de Margarita Rosselló.

Los descritos inmuebles quedan valorados por el maestro de obras D. Gaspar Reinés y Coll perito único nombrado al efecto, á saber: la primera en doce mil pesetas; la segunda en treinta y dos mil quinientas pesetas; la tercera en veinte mil pesetas; y la cuarta en treinta mil pesetas.

Pertenecen á D. Sebastian Fiol y Deharo y se venden á instancia de D. Juan Sancho y Caules para reintegrarse de lo que contra aquel acredita por capital, intereses y costas; quedando señalado para su remate el jueves veinte y cuatro del próximo Agosto á las diez de su mañana ante el presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso y demás que por este se causen serán de cargo del comprador, quien habrá de conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos sin que le asista derecho á exigir otros; y que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del avaluo, que les será devuelto luego de cerrado el remate menos al que lo obtenga á su favor

que se retendrá como garantía del mismo y en su caso de pago á cuenta.

Palma veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

#### Núm. 200

##### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

###### Secretaría general.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual (inserta en la *Gaceta del 27*) ha debido cambiarse el plazo señalado para la matrícula libre que estará abierta en esta Universidad todos los días laborables de la segunda quincena del próximo mes de Agosto de 9 á 11 de la mañana.

Lo que por disposición del Excmo. señor Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 29 Julio 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

#### Núm. 201

##### CREDITO BALEAR

Habiendo solicitado Juan Verger y Mesquida que se le espida duplicado del recibo talonario núm. 2642, por habersele extraviado el que le entregó el Administrador de la Sucursal de esta Sociedad en Lluçmayor, al constituir en 22 de Enero último en calidad de depósito voluntario reintegrable con previo aviso de 180 días, la suma de quinientas pesetas, se ha resuelto hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que en el caso de considerarse alguien con derecho al espresado depósito, pueda producir la oportuna reclamación, tanto en las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio núm. 67, como en las de la referida Sucursal, dentro del plazo de 15 días á contar desde el de la fecha.

Se advierte que transcurrido este plazo sin haberse recibido reclamación alguna se dejará dicho recibo talonario sin valor ni efecto y se expedirá el duplicado que se solicita. Palma 1.º Agosto 1893.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, José Monlau.

#### Núm. 202

##### FACTORIA DE UTENSILIOS

###### DE PALMA

###### Mes de Julio de 1893.

Nota de las cantidades compradas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite de 2.º.—Cantidad, 600 litros.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 672 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 14 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 125 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'86 pesetas.—Importe, 107'50 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 54 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 432 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 25 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'53 pesetas.—Importe 63'25 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8'25 pesetas.—Importe, 1237'50 pesetas.

Palma 31 Julio de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Smirna (Turquía Asiática), varios casos sospechosos de cólera, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre del año último; esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la GACETA del 11, á las procedencias de Smirna que hayan salido después del día 24 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1893.

El Subsecretario,

Demetrio A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 31 Julio.)

## REALES ORDENES

Con motivo de las continuas reclamaciones de pasajeros cuarentenarios en el lazareto de San Simón, procedentes de las Repúblicas del Sur de América, en solicitud de que se les dispense la cuarentena, fundándose en la larga travesía, sin accidente a bordo, y en haber sido admitidos en Lisboa sus compañeros de viaje con veinticuatro horas de cuarentena complementaria:

Vistos los artículos 30, 33, 34 y 35 de la ley de Sanidad, y la regla 32 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último:

Visto el art. 98 del reglamento general de Sanidad marítima de Portugal, de 20 de Octubre de 1889:

Considerando que los expresados artículos de la ley se refieren á las cuarentenas que han de sufrir los buques con todo su personal de tripulantes y pasajeros:

Considerando que la regla 32 citada impone una cuarentena complementaria de siete días, deducidos los de viaje, para los casos que en cualquiera de las travesías los buques hayan tomado algún pasajero de puerto sucio, contado dicho tiempo desde la salida del referido puerto sucio:

Considerando que al interpretar el artículo 34 de nuestra ley de Sanidad en el sentido de que los pasajeros, cuando éstos son de embarcados en San Simón, prosiguiendo el buque su viaje, sufran diez días de cuarentena, se dá el caso de que los que desembarcan en Lisboa con veinticuatro horas de observación llegan á Vigo por la vía terrestre, sin obstáculo alguno en orden de precauciones sanitarias, según nuestras leyes, mientras que los que han continuado el viaje por mar en el mismo buque y desembarcan en Vigo se les somete á una cuarentena de diez días.

Considerando que cuando transcurso el periodo de incubación de la fiebre amarilla ó del cólera sin novedad en la salud de á bordo, hay la presunción racional, en que se apoya el reglamento portugués, de que ninguno de los pasajeros ofrece peligro de contagio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que los pasajeros procedentes de las Repúblicas del Sur de América sean admitidos en Vigo, aunque los buques procedan de puerto susio, siempre que se reúnan las siguientes circunstancias: que el buque no tome libre plática y deje en el lazareto pasaje y carga; que no haya tenido ningún accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo desde su primitiva procedencia, y que haya empleado por lo menos catorce días en el viaje desde el último punto sucio en que hubiese tocado.

Para la admisión de dichos pasajeros será necesario que hayan permanecido veinticuatro horas en el lazareto de San Simón, mudándose todas sus ropas por otras previamente desinfectadas, y que del riguroso reconocimiento médico practicado por los facultativos del lazareto resulte que la salud de aquéllos no ofrece sospecha alguna de enfermedad de cólera ó fiebre amarilla.

Los equipajes de estos pasajeros serán minuciosamente desinfectados durante las veinticuatro horas de observación y saneamiento, y las ropas sucias deberán ser lavadas y sometidas á la colada en la parte susceptible de este procedimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos debidos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 29 Julio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que ha sido decretada por V. S. en 12 de Junio último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que ha sido decretada por el Gobernador de Málaga en 12 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Diputado provincial D. Antonio Guerrero, que fué nombrado por la Comisión á fin de inspeccionar la administración municipal de la expresada ciudad, resulta: que las actas de las sesiones no forman un libro, sino simplemente cuadernos que corresponden al periodo desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1871, y que llevan los números del 7 al 22, observándose, respecto del primero, que de sus 10 hojas, la última se halla sin foliar, rubricar ni sellar, el segundo cuaderno carece también de foliación y sello, y en el mismo estado se hallaban los demás hasta el 21 inclusive; que en los cuadernos desde primero de Enero de 1892 no existe autorización ninguna de sus hojas con el sello del Ayuntamiento; que en los días 1.º, 23 y 30 de Julio de 1891 no pudo celebrarse sesión de primera convocatoria por falta de número; que desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre del mismo año tampoco se celebró sesión alguna de primera citación, sucediendo lo propio desde 1.º de Enero de 1892 en adelante; que el cuaderno de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal desde 11 de Febrero hasta 27 de Mayo de 1893 se halla sin foliar y sellar; que dicha Junta, que se compone de 22 Concejales y otros tantos asociados, tampoco celebró sesiones por virtud de la primera convocatoria, dándose el caso de haberse tomado acuerdos importantes con sólo 10 Vocales reunidos por virtud de segunda citación; que la Junta de Instrucción pública sólo ha celebrado sesión en 18 de Septiembre y 7 de Octubre de 1891 y 28 de Junio de 1892; que de la de Sanidad existe sólo un acta de la sesión celebrada de 22 de Junio de 1892; que no conste que para evitar estas faltas se hubiere tomado disposición alguna; que en la sesión de 1.º de Agosto, celebrada por virtud de segunda citación y con sólo la

asistencia de siete Regidores, se acordó la cesantía de todos los empleados municipales y el nombramiento de otros nuevos, figurando entre ellos para el cargo de Secretario el hijo de un Teniente de Alcalde que contribuyó con su voto al nombramiento; que habiéndose cobrado en determinado tiempo 130.232 pesetas 47 céntimos, se han pagado, no obstante, 181.627'40, consistiendo la diferencia en que se figuran como pagadas 52.273 pesetas 93 céntimos que corresponde al periodo de ampliación de 1890-91; que hay en la misma época pendientes de cobro 1.085.773 pesetas 21 céntimos, de las cuales 135 242'50 corresponden al impuesto de consumos y encabezamiento de granos y alcoholes; que aparece que el Ayuntamiento adeuda 896.029'53 pesetas; pero con tales advertencias; que no hay seguridad en el importe de ningún débito; que por acuerdo de la Corporación se han hecho obras por administración importantes 526'25 pesetas; que en 9 de Diciembre fué mudada la Alcaldía en 125 pesetas por la no formación de los repartimientos de cereales, alcoholes y licores, que parece que todavía no se han hecho, como tampoco se ha verificado la subasta de consumos para 1892-93, según aseguró el Secretario; que han quedado paralizados la mayor parte de los expedientes ejecutivos formados contra los morosos en el pago de los repartimientos por consumos; que el padrón de vecinos terminado en 9 de Marzo de 1891 no parece cerrado ni autorizado, y está aun por terminar el de 1892; que la rectificación de las listas electorales se hizo atendiendo á la definitiva del año último; que no se obliga por el Ayuntamiento á la Empresa de traída de aguas á cumplir lo pactado, en perjuicio principalmente de los pobres de la población, que se ven en la necesidad de tomarla del río, porque aquella no tiene bastante para darles la que necesitan, saltando á la vista las deferencias y consideraciones indebidas que el Ayuntamiento guarda á dicha Empresa en perjuicio de los intereses comunales; que á pesar de las órdenes del Gobernador y de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, no ha podido lograrse que se hiciese el deslinde de ríes pecuarias, negándose á señalar el Alcalde día para principiar la operación; que habiéndose cobrado á los pueblos del partido judicial 6.606 pesetas por atenciones carcelarias, sólo se han invertido 1.673, con la circunstancia de que según arqueo verificado en 5 de Abril último, sólo aparecieron en Caja 7 pesetas un céntimo, resultando además que los pueblos del partido adeudan por las referidas atenciones cantidades de importancia.

Hechos en su mayor parte comprobados por certificaciones unidas al expediente. En descargo de los mismos, y negando la exactitud de algunos de ellos, y procurando atenuar la importancia de otros, hacen extensas consideraciones al Gobernador 11 Concejales del Ayuntamiento de Ronda en escrito de 1.º de Junio último, que forma contraste con el suscrito por el Alcalde en su defensa en 29 de Mayo anterior, y al que se adhirieron otros dos Regidores, y en el cual se asegura ser exactos la mayoría de los hechos relacionados.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en providencia de 12 de Junio último, suspender en su cargo de Concejales á D. Juan Antonio Pérez Villalobos, Don Nicolás Ruiz Cortés, D. Antonio Ruiz Reguera, D. Antonio Ruiz Higuero, D. José Copello Caldevilla, D. Antonio Puga Jiménez, D. Rafael Pinzón Buerra, D. José Morales del Valle, D. Jovito Peña Ortiz, D. Isidoro Montero Sierra, D. Manuel Hoyos Vila, D. Francisco Jiménez Liaño, Don Miguel Sedeño García, D. José García Rueda, D. Cristóbal Morales Sedeño, Don Juan Vallejo Sánchez y D. Antonio Morales Ríos, y pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección estima que ha sido acertada la providencia del Gobernador, una vez que los hechos relacionados, sea cualquiera el grado de atención que quiera dárseles, demuestra que la administración de

los intereses comunales de Ronda, no solo ha dejado de ajustarse á los preceptos contenidos en la ley Municipal, sino que con la conducta seguida por los Concejales referidos no ha podido menos de causarse perjuicios al vecindario, y ya que algunos de los hechos, por su gravedad é importancia, han obligado á la expresada Autoridad á remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Por tanto, la Sección opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, dictada en 12 de Junio último, y por virtud de la cual fueron suspendidos de su cargo los expresados 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, y estarse á lo que en su día resuelvan los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta 30 Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á que en la primera quincena de Agosto muchos alumnos de la enseñanza privada se hallan con sus familias fuera de la localidad de los Centros docentes, y por esta causa, transcurrido dicho tiempo, acuden á esa Dirección en demanda de la gracia de matrícula, con el fin de evitar tales peticiones, sin privarles del medio de admisión en época todavía oportuna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien acordar la modificación del plazo de una de las dos convocatorias que determina el art. 4.º de su Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y en su virtud disponer con carácter general que los que hayan hecho libremente sus estudios y quieran darles validez académica en Septiembre, en la segunda quincena del mes anterior es cuando deberán acudir con sus instancias al Jefe del Establecimiento de enseñanza oficial donde pretendan examinarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública

(Gaceta 27 Julio.)

## ANUNCIO

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

## REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

## Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.